

POLÍTICA DE EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Skandia reconoce la importancia de ejercer los derechos políticos que le confiere la ley a todo tenedor de acciones de Sociedades y demás Valores de Emisores de Valores a que se refiere la legislación colombiana. En desarrollo del deber de Skandia Pensiones y Cesantías S.A. para el ejercicio de los derechos políticos en los emisores donde la Compañía y sus Fondos administrados tengan participación, se tendrá en cuenta la siguiente política: Política de Ejercicio de Derechos Políticos: En la Política de Ejercicio de Derechos Políticos de Skandia Pensiones y Cesantías S.A, prevalecen los intereses de los afiliados en el ejercicio de los derechos políticos, la misma será ser revelada a los diferentes grupos de interés a través de la página web de la entidad así como en el punto de información de sus oficinas; y deberá procurar por las mejores prácticas de gobierno corporativo.

1. La Compañía ejercerá los derechos políticos inherentes a la titularidad de inversiones, en particular asistir a las asambleas de accionistas, de tenedores de bonos, tenedores de títulos, asambleas de inversionistas y en general a cualquier reunión en la que se tomen decisiones que puedan afectar las inversiones realizadas en los diferentes emisores; siempre que sumada la posición total de los cuatro (4) Fondos de Pensiones Obligatorias y los dos (2) portafolios del Fondos de Cesantías adicional a la posición de los Fondos Voluntario y Alternativo en ese emisor sea igual o superior al 0,5% del total de los recursos administrados por Skandia Pensiones y Cesantías S.A. Si la posición total en el emisor es inferior al 0,5% en mención, la decisión de asistir se dejará a discreción y decisión de los miembros Principales del Comité de Riesgos Financieros y a la definición de decisiones materiales definido en la Circular Externa 001 de 2012 o la que la actualice y documentada mediante Acta o correo electrónico.

Para el caso de decisiones materiales, la Compañía solamente podrá abstenerse de ejercer el voto en aquellos casos en que se presenten situaciones generadoras de conflictos de interés o no haya podido obtener información suficiente para votar determinado asunto, caso en el cual deberá documentar las razones de la abstención y las gestiones llevadas a cabo para obtener la información, cuando a ello haya lugar. En desarrollo de lo anterior, la Dirección de Riesgos Financieros, en conjunto con el área Legal de Skandia Pensiones y Cesantías S.A. revisará los órdenes del día de las convocatorias para identificar cuando se presenten este tipo de decisiones. El Comité de Riesgos Financieros realizará el análisis de potenciales situaciones de conflictos de interés o de ausencia de información para definir el curso de acción. En aquellos casos en que el emisor y/o receptor de inversión decida modificar la composición de su Junta Directiva y se haga necesaria la verificación de independencia de que trata el Art. 2.6.13.1.5. del Decreto 2555 de 2010, se podrá tomar como falta de información la no entrega de los formularios de Independencia de los miembros de Junta Directiva a votar antes de iniciar la respectiva Asamblea o reunión. Los soportes correspondientes deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. La Compañía ejercerá también los derechos políticos, derivados de las inversiones realizadas con los recursos de los fondos de pensiones obligatorias y del fondo de cesantía, cuando sumadas las posiciones de los cuatro (4) tipos de fondos de pensiones obligatorias o de los dos (2) portafolios del fondo de cesantía, según corresponda, tengan una participación relevante. Se entenderá por participación relevante:

- a) Cuando sumadas las posiciones de los cuatro (4) Fondos Obligatorios y los dos (2) Fondos de Cesantías se tenga una participación superior al cinco (5%) del capital de una sociedad emisora nacional o del exterior.
- b) Cuando sumadas las posiciones de los cuatro (4) Fondos Obligatorios y los dos (2) Fondos de Cesantías se tenga una participación superior al cinco (5%) de una emisión de valores, distinta de acciones, cuyo emisor sea nacional o extranjero.
- c) Cuando alguno de los cuatro (4) tipos de fondos de pensiones obligatorias o el fondo de cesantía, tenga una participación en el capital de una sociedad emisora o en una emisión de valores, igual o superior al cinco por ciento (5%) del valor del respectivo fondo.

3. La Compañía enviara un Representante para ejercer Derechos Políticos, mismo que deberá cumplir con mínimo los siguientes requisitos:

- I. Podrá ser empleado o externo (no empleado) de Skandia Pensiones y Cesantías S.A. o alguna de sus compañías vinculadas. Si es un empleado de Skandia Pensiones y Cesantías S.A. o sus vinculadas deberá pertenecer a las Vicepresidencias de Riesgo, Inversiones, Legal o a alguna de las sucursales del Grupo Skandia fuera de la ciudad de Bogotá D.C.
- II. En cualquier caso, el Representante deberá contar con mínimo un (1) año de experiencia en asuntos legales, corporativos, inversiones y/o riesgos financieros.
- III. En ocasiones, por las limitaciones territoriales, se escogerá libremente el representante que deberán ser personas de reconocida responsabilidad e idoneidad y podrá contarse con la asesoría o coordinación de un Depósito de Valores autorizado por el regulador del país donde opere. Esto es, en los eventos donde se requiera la representación para ejercer los Derechos Políticos dentro o fuera del país por intermedio de un profesional.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.6.13.1.4. Y el Num. 4.1.2. de la Circular Externa 002 de 2012 de la SFC, o la que lo modifique o sustituya, la selección del Representante con el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, así como los análisis e instrucciones que le impartan para el ejercicio de derechos políticos, quedará documentada por medio físico o electrónico. Dicho Representante debe dar cumplimiento con la Política de Ejercicio de Derechos Políticos e informará a la

Compañía respecto de la justificación de un voto cuando no conste en un Acta. Si se vota en contra de la mayoría, deberá entregar la justificación escrita del voto al Secretario de la reunión para que sea incorporada al Acta de la Asamblea o Junta. Copia de dicha constancia o del acta deberá reposar que la contenga, deberá reposar en la Compañía y estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se realizará un seguimiento permanente y se informará de manera suficiente sobre la forma como se está ejerciendo la Política por parte de los representantes designados por la Compañía. Hace parte integral de esta Política como Anexo, la propuesta de Poder para Representantes Designados.

4. La Compañía Skandia Pensiones y Cesantías S.A. de acuerdo con las normas de transparencia e integridad del mercado, en nombre de los Fondos que administran, podrán suscribir, para el ejercicio de los derechos políticos, acuerdos entre accionistas o convenios con otros inversionistas de acuerdo con la ley y asumiendo para este efecto obligaciones a plazo o condición.

Dichos acuerdos tendrán como objetivo fortalecer el gobierno corporativo del receptor de la inversión, garantizando que en la representación siempre prevalezcan los intereses de los afiliados a Skandia Pensiones y Cesantías S.A. en las juntas directivas o consejos de administración. Adicionalmente, se sujetarán en su contenido y revelación a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 222 de 1995 y 43 de la Ley 964 de 2005, o cualquier otra norma que los modifique. Los acuerdos o convenios de accionistas en que solo participen AFP no podrán dar lugar a ejercer el control sobre la receptora de la inversión. Aquellos acuerdos que sean suscritos con accionistas diferentes a una AFP, si están dirigidos a obtener participaciones de control, deberán excluir la posibilidad de que la AFP participe o tenga injerencia en la administración del receptor de la inversión. En todo caso, ningún acuerdo deberá contener cláusulas que conlleven la vulneración de los derechos de los accionistas minoritarios y de las normas legales aplicables en materia de conflictos de interés, régimen de competencia y manipulación del mercado. Estos acuerdos o convenios deberán remitirse de forma inmediata a su suscripción a la Superintendencia Financiera de Colombia, precisando en la comunicación de envío las reuniones de asamblea en donde se tiene dispuesta su aplicación. Este envío será coordinado por el área Legal de Skandia Pensiones y Cesantías S.A. Para efectos de lo previsto en el presente numeral deberá entenderse por control lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

5. En aquellas sociedades en las que los fondos administrados tengan derecho a postular y/o elegir representantes en las Juntas Directivas, se deben seguir los siguientes criterios y procedimientos:
 - a) La persona postulada debe ser independiente de la compañía Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y sus vinculadas.
 - b) Cuando se trate de elección de miembros de Junta Directiva independientes del emisor, a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, la persona

- en cuya elección participe Skandia Pensiones y Cesantías S.A. deberá ser independiente de esta entidad y de sus entidades vinculadas. Tal independencia será verificada por medio de un Formulario de Independencia que deberá ser diligenciado por cada miembro de Junta Directiva respecto de quien se deba revisar independencia.
- c) Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. podrá actuar concertadamente con otras compañías administradoras.
 - d) Se debe documentar la evaluación de las calidades personales, idoneidad, trayectoria, integridad y experiencia de la persona a postular y las razones para su elección, su desempeño como miembro de junta directiva en la sociedad para la cual va ser postulado o en otras sociedades, la conveniencia de su postulación en aras de la eficiencia de la junta directiva y beneficio de la gestión de la sociedad, la diversidad en la composición de la junta directiva respecto de: género, edad, entre otras opciones de diversidad. Estas calidades se verificarán y complementaran de la misma manera que se evaluará la reelección de miembros de junta directiva, presentadas al final del presente numeral.
 - e) El número máximo de Juntas Directivas a las que puede pertenecer un miembro de Junta Directiva postulado y/o votado es de cinco (5). Este evento se verificará en el Formulario de Independencia diligenciado por el respectivo miembro de Junta Directiva.
 - f) No se puede solicitar información a estos miembros que no sea pública o impartir instrucciones para el desempeño de su cargo.
 - g) Se deberá verificar la asistencia y participación activa del miembro elegido en la Junta Directiva respectiva. Esta verificación podrá realizarse verificando copias de las Actas de Juntas Directivas a las cuales debe asistir el miembro elegido.
 - h) Para realizar evaluación sobre la gestión del miembro elegido, se podrán solicitar informes y/o autoevaluaciones de gestión que no contengan información confidencial.

En relación con el número de periodos y años consecutivos que un miembro de Junta Directiva podrá ser postulado por Skandia Pensiones y Cesantías S.A., el término no será superior a 15 años (independientemente del número de veces que sea elegido como miembro de Junta Directiva en ese periodo), siempre propendiendo por el mejor interés del emisor de valores. Para el efecto, se evaluará la composición actual de la Junta en aras de conseguir una correcta mezcla entre miembros de larga duración (15 años o más), miembros con experiencia (entre 8 y 15 años) y nuevos miembros o miembros de mediana

duración (entre 0 y 8 años), teniendo en cuenta la eficiencia de la Junta Directiva y el beneficio de la sociedad.. Para votar dicha reelección la Compañía considerará:

- Los resultados que haya obtenido dicho miembro en la autoevaluación efectuada por la propia junta o consejo, si la hubiere.
- Participación activa en la Junta.
- Presentación del informe anual de Junta.
- Moralidad y conducta pública.
- Cumplimiento de los objetivos estratégicos del Emisor.

Mediante observación en las respectivas Asambleas o reuniones y/o mediante contacto y requerimiento directo, la Compañía verificará y promoverá políticas en materia de remuneración de los miembros de Junta Directiva o Consejo de Administración. Igualmente, dicho evento podrá verificar con la respuesta número 68 de la Encuesta de Código País o la que haga sus veces, relacionado con "las políticas generales aplicables a la remuneración y a cualquier beneficio económico que se concede a miembros de junta". Los requisitos mencionados en este punto respecto de los miembros de Junta Directiva de los emisores, serán igualmente aplicables para en análisis de su postulación y/o elección.

6. La Dirección de Riesgo de la Compañía verificará y promoverá, de acuerdo con solicitud realizada al Comité de Auditoría del Emisor donde se tenga participación relevante, la evaluación realizada por este órgano a la selección de los revisores fiscales o auditores externos. Como mínimo se verificará:
 - a) Que los auditores externos sean una de las cuatro (4) grandes firmas de auditoría a nivel global (KPMG, Deloitte & Touche, PWC y E&Y), con el fin de corroborar que en su selección y trabajo sean idóneos y apliquen estándares internacionales de reconocida calidad y verificación
 - b) Si el revisor fiscal o auditor externo no es una de las cuatro grandes firmas de auditoría, su idoneidad y experiencia se verificará mínimo cinco (5) años de experiencia de la firma y delegados en el sector que están auditando.
 - c) Se solicitará al Comité de Auditoría del emisor, la verificación del alcance de la planeación del trabajo de los auditores externos, la metodología a utilizar, así como el equipo humano asignado por la firma para desarrollar el trabajo y su tiempo de rotación según la propuesta aprobada por la asamblea de accionistas de la entidad.
7. Se debe dar cumplimiento expreso con la POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERES contenida en Manual de Inversiones, la cual recoge el espíritu y alcance del Artículo 13 del Decreto – Ley 656 de 1994, así como de los Artículos 98 y 158 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

8. Las áreas de Control Interno, Compliance o Riesgo Financiero, podrán realizar, diseñar, implementar y/o documentar procedimientos para controlar el cumplimiento del contenido de la Política de Ejercicio de Derechos Políticos.
9. Las citaciones a Asamblea, los análisis para toma decisión (en los casos en los que aplique), y en general las instrucciones que se impartan a los Representantes de las Compañías para el ejercicio de los Derechos Políticos, deben quedar documentados mediante informes, correos electrónicos o Actas, y estar a disposición de los órganos de control y supervisión. Las instrucciones a los Representantes podrán ser otorgadas por el Comité de Riesgos Financieros, Presidente, Representante Legal de la Compañía representada, Vicepresidente de Inversiones o Director de Riesgo Financiero y debe ser comunicada a las áreas de Inversiones, Riesgo Financiero y/o Alta Gerencia.

La Junta Directiva, previa propuesta de la Dirección de Riesgos Financieros de la Compañía, deberá revisar por lo menos anualmente esta Política para el Ejercicio de los Derechos Políticos y, en caso de que sea modificada, deberá divulgarse a los diferentes grupos de interés, a través de los medios indicados en la Circular Externa 001 de 2012 o las que la actualicen.